



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO
(70803 DE 2011)

Radicación 08 - 35879

06 DIC 2011

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1340 de 2009, y en el numeral 11, artículo 3 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 3 del Decreto 1687 de 2010

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 29829 del 18 de junio de 2009, esta Entidad abrió investigación en contra de la Asociación Colombiana de Editoras de Música – Acodem, Peermusic de Colombia S.A., Promotora Colombiana de Música Ltda., Prodemus Ltda., Vander Music Colombiana S.A., Editora Musical Discos Dago Ltda., Lithomercantil Ltda., Editora y Promotora Musical Colombiana Ltda. – Ediprom, Representación Editorial de Temas Musicales Ltda. – Reditem, G&C Publishers Ltda., SAMP Colombia Ltda., Discos Fuentes Edimúsica S.A., Universal Music Colombia S.A., Fondo Musical Ltda., Ediciones Musicales MVO Ltda., Compañía Colombiana de Discos Codiscos S.A., Industrias Fonográficas El Dorado Ltda. y la Editora Internacional de Música Ltda. Edimúsica, para determinar si dichas empresas habrían infringido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

Lo anterior, toda vez que con base en la evidencia recopilada en la averiguación preliminar se determinó que presuntamente las editoras de música afiliadas a ACODEM, con la colaboración permanente de dicha Asociación, estarían realizando acuerdos para fijar a los licenciarios los precios de almacenamiento, descarga y auditoría en los contratos de licencia de uso para la personalización de los sonidos de los equipos terminales de la telefonía móvil celular y para obligar a los licenciarios a negociar únicamente con ACODEM en nombre de sus asociados, sin que puedan negociar con cada una de ellas.

En la misma Resolución se ordenó abrir investigación contra Marleny Duarte Valderrama, Juan Diego Montoya Soto, Jesús López, Jorge Andrés Mejía Pulecio, Carlos Eduardo Carreño Pinto, María Victoria Galeano Aristizabal, Héctor Fabio Granada Aristizabal, José Luis Torres Lezcano, Francisco Sierra Herrera, María Victoria Oramas Leuro, Otoniel Cardona Urán, José Luis Estrada Loera, Olga Lucía Arcila Araque, Amanda Cubillos de Espitia, José Alecio Espitia Cubillos y Guillermo Zea Fernández, con el fin de determinar si autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta mencionada.

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

SEGUNDO: Que los investigados presentaron ofrecimiento de garantías con el fin de obtener la clausura de la investigación¹, cuyos compromisos y obligaciones se relacionan a continuación:

2.1. COMPROMISOS OFRECIDOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDITORAS DE MÚSICA - ACODEM²

2.1.1 OBLIGACION PRINCIPAL

ACODEM se obliga a cumplir los siguientes compromisos:

A- *Abstenerse de recibir mandato o autorización para determinar los precios de los derechos que gestiona conjuntamente.*

B- *ACODEM se obliga a informar a los licenciatarios o usuarios que el objetivo principal del contrato en desarrollo de la gestión conjunta que ofrece, es el de integrar en una sola licencia los fragmentos de derechos en que están divididas un alto porcentaje de obras musicales de los catálogos de los editores afiliados a ACODEM, que los precios/tarifas utilizados en la licencia son fijados individualmente por cada editora y pueden ser negociados con cada editora y que el usuario tiene la posibilidad de realizar contratación individual directamente con el editor o titular de derechos.*

C- *ACODEM se obliga a aplicar, únicamente los precios determinados e informados por cada editora.*

D- *ACODEM se obliga a abstenerse de proponer, sugerir, autorizar, ejecutar o tolerar comportamientos o decisiones que impliquen compartir o influenciar directa o indirectamente las políticas de precios de sus asociados o celebrar acuerdos que tengan por objeto o produzcan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.*

E- *ACODEM se obliga a impedir que en sus reuniones de asamblea general, junta directiva o cualquier otra, sus editoras afiliadas compartan información que conduzca directa o indirectamente a acuerdos de precios.*

F- *ACODEM se obliga a no compartir, divulgar o facilitar el acceso a la información de precios suministrada por las editoras, ni a establecer mecanismos que promuevan o faciliten el intercambio de información de precios/tarifas de los derechos que gestiona o la coordinación de los mismos.*

G- *ACODEM se obliga a mantener en archivos separados y a disposición de la SIC la información de precios suministrada por las editoras.*

¹ Ver comunicaciones radicadas con los números 08-035879 00342- 0002, 08-035879 00343- 0002 del 22 de Julio de 2011, 08-035879 00344- 0002, 08-035879 00345- 0002 y 08-035879 00346- 0002 del 25 de Julio de 2011, 08-035879 00347- 0002, 08-035879 00348- 0002 y 08-035879 00349- 0002 del 28 de Julio de 2011.

² Ver comunicación radicada con el No. 08-035879 00342- 0002, el 22 de Julio de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70803 DE 2011 Hoja N°. 3

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

H- Cuando ACODEM ejerza la gestión conjunta de derechos de autor deberá abstenerse de subordinar la contratación de los derechos a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituyen el objeto del negocio.

Para asegurar el cumplimiento de esas obligaciones, ACODEM se compromete a:

A- Remitir a la SIC, a más tardar el 15 de enero y 15 de julio de cada año de vigencia de las garantías, copia de las actas de las reuniones de junta directiva y asamblea general que se celebren en el semestre respectivo, "(...)".

B- Que a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución de aceptación de estas garantías, acepte la revocatoria del mandato que le otorgaron sus afiliadas en la reunión de la asamblea general del 6 de marzo de 2007.

C- No obstante la renuncia al mandato o su revocatoria, ACODEM respetará los derechos adquiridos por los usuarios o licenciarios que hayan celebrado contratos de licencia con ACODEM que se encuentren vigentes.

D- Sin embargo, ACODEM se obliga a informar a los usuarios o licenciarios, que hayan firmado contratos con ésta antes de la fecha de aceptación de estas garantías, la conducta investigada y la libertad que tienen de renegociar sus contratos bajo las condiciones de estas garantías. ACODEM enviará a la SIC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que acepta estas garantías, el borrador de las comunicaciones que serían enviadas a los usuarios o licenciarios.

E- ACODEM informará por medio idóneo, de manera clara, a los usuarios o licenciarios o interesados en firmar un contrato de licencia por medio de ACODEM, dentro las potestades que le otorgaren sus editoras afiliadas dentro del marco de estas garantías, su libertad de negociar o firmar contratos de licenciamiento individual con cada editora, y el hecho de que el contrato ofrecido por ACODEM tiene como objetivo disminuir los costos de transacción para los usuarios o licenciarios en la negociación de licencias y aumentar el acceso a los contenidos por parte del público. ACODEM enviará a la SIC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que acepta estas garantías, el borrador de las comunicaciones que serían enviadas a los interesados, usuarios o licenciarios.

F- A más tardar el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, a partir de la aceptación de las presentes garantías, ACODEM enviará un informe que contenga los datos de identificación de los usuarios interesados a los que haya enviado la comunicación a que hace referencia la obligación precedente, y aquellos que hayan decidido firmar un contrato de licenciamiento con ACODEM.

G- Capacitar a su personal directivo sobre el régimen general de protección a la competencia, especialmente acerca de la prohibición de compartir o intercambiar información con los representantes legales o gerentes de sus

editoras afiliadas o permitir tal intercambio de información, cuando el mismo conduzca directa o indirectamente a la celebración de acuerdos restrictivos de la competencia. Acreditará el cumplimiento de esta obligación, mediante el envío del listado de asistencia a la SIC, indicando el cargo de las personas y los temas tratados, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución mediante la que se acepten las presentes garantías. Esta capacitación se podrá realizar conjuntamente entre ACODEM y sus editoras afiliadas.

H- Cuando ACODEM nombre nuevos administradores, les informará de la existencia de estas garantías y los capacitará de conformidad con la obligación precedente, dando a la SIC prueba de ello de la misma manera en que se establece en el literal precedente y en el término de 60 días hábiles después de inscrito el cambio de administrador.

2.1.2 PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

"Como póliza de garantía de cumplimiento de la obligación principal, ACODEM constituirá una póliza por un año, renovable por 2 años adicionales, por el 30% de la sanción máxima posible en este caso, es decir, de 2000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En consecuencia, la póliza será por 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".

2.2. COMPROMISOS OFRECIDOS POR LAS EDITORAS³

2.2.1 OBLIGACION PRINCIPAL

A- Establecer sus políticas de precios individuales e independientemente; exceptuando las políticas de precios, precios o tarifas para las obras de titularidad compartida, respecto de las cuales dichas políticas, precios o tarifas se podrán establecer de común acuerdo por los cotitulares.

B- Designar un órgano interno, si no estuviera designado, encargado de fijar o determinar la política de precios para los usos de obras musicales gestionados conjuntamente por la editora a través de ACODEM u otra entidad.

C- Remitir a la SIC los criterios, procedimientos o parámetros, aplicados por el órgano designado, para establecer, fijar a determinar su política de precios, incluyendo sus modificaciones, respecto de los usos de obras musicales gestionados conjuntamente por la editora a través de ACODEM u otra entidad; de igual manera, remitir la información acerca de los precios o tarifas que

³ Ver comunicaciones radicadas con los números 08-035879 00343- 0002 del 22 de Julio de 2011, 08-035879 00344- 0002, 08-035879 00345- 0002 y 08-035879 00346- 0002 del 25 de Julio de 2011, 08-035879 00347- 0002, 08-035879 00348- 0002 y 08-035879 00349- 0002 del 28 de Julio de 2011.

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

efectivamente se apliquen a los usos de obras musicales gestionados conjuntamente por la editora a través de ACODEM u otra entidad.

D- Abstenerse de otorgar mandato o autorizar a ACODEM para que fije o determine su política de precios, precios o tarifas.

E- Abstenerse de compartir sus precios tarifas o políticas de precios con sus competidores.

F- Abstenerse de proponer, sugerir, autorizar, ejecutar o tolerar comportamientos o decisiones que impliquen compartir o influenciar directa o indirectamente las políticas de precios de sus competidoras o celebrar acuerdos que tengan por objeto o produzcan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

G- Abstenerse de compartir información que sea idónea para conducir, directa o indirectamente, a un acuerdo de precios.

Para asegurar el cumplimiento de esas obligaciones (nombre de editora) se compromete a:

A- Informar a la SIC, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aceptación de estas garantías, el órgano designado para determinar sus políticas de precios, tarifas o precios que serán suministrados a ACODEM.

B- Remitir a más tardar el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, durante tres años (...), copia de las actas que evidencien la política de precios aplicados en el semestre anterior, en los que consten el órgano competente, los criterios empleados, los procedimientos, las tarifas y los criterios de modificación.

C- Tener a disposición de la SIC información que refleje la gestión de ventas especificando cantidades, precios de venta, clientes, tiempos de respuesta, descuentos financieros o comerciales.

D- Capacitar a su personal directivo sobre el régimen general de protección a la competencia, especialmente acerca de la prohibición de compartir o intercambiar información con los representantes legales o gerentes de sus competidoras, que conduzcan directa o indirectamente a la celebración de acuerdos restrictivos de la competencia. Acreditará el cumplimiento de esta obligación, mediante el envío del listado de asistencia a la SIC, indicando el cargo de las personas y los temas tratados, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución mediante la que se acepten las presentes garantías. Esta capacitación se podrá realizar conjuntamente entre ACODEM y sus editoras afiliadas.

E- Cuando la editora nombre nuevos administradores, les informará de la existencia de estas garantías y los capacitará de conformidad con la obligación precedente, dando a la SIC prueba de ello de la misma manera en que se

RESOLUCIÓN NÚMERO **5-70803** DE 2011 Hoja N°. 6

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

establece en el literal precedente y en el término de 60 días hábiles después de inscrito el cambio de administrador.

F- Tendrá a disposición de la SIC los documentos que permitan colaborarle a la SIC con el seguimiento de los compromisos adquiridos desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que acepte estas garantías.

Consideramos que con el cumplimiento de estas obligaciones se suspenden y/o modifican los hechos de la imputación fáctica y los previstos en el supuesto fáctico de la imputación jurídica”.

2.2.2. PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

“Como póliza de garantía de cumplimiento de la obligación principal, [cada editora] constituirá una póliza por un año, renovable por 2 años adicionales, por el 10% de la sanción máxima posible, en este caso, de 2000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, que la póliza será por 220 Salarios Mínimos Legales Mensuales”.

2.3 COMPROMISO OFRECIDOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES⁴

Los representantes legales de las Editoras se ofrecen los siguientes compromisos:

A- “Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la editora (...) mientras sea su representante legal.

B- Abstenerse de proponer, sugerir, autorizar, ejecutar o tolerar comportamientos, instrucciones o decisiones que impliquen compartir directa o indirectamente las políticas de precios de la editora, o celebrar acuerdos que tengan por objeto o efecto la fijación de precios, mientras sea su representante legal.

“C- Otorgar, directa o indirectamente, un póliza equivalente al 10% de la sanción máxima posible de 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir que la póliza será por 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales. La póliza tendrá una vigencia de 1 año, renovable por 2 años adicionales”.

TERCERO: Que a efectos de resolver la solicitud de ofrecimiento de garantías presentada por los investigados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1. Facultad del Superintendente de Industria y Comercio para terminar la investigación mediante la aceptación de garantías

⁴ Ver comunicaciones radicadas con los números 08-035879 00343- 0002 del 22 de Julio de 2011, 08-035879 00344- 0002, 08-035879 00345- 0002 y 08-035879 00346- 0002 del 25 de Julio de 2011, 08-035879 00347- 0002, 08-035879 00348- 0002 y 08-035879 00349- 0002 del 28 de Julio de 2011 y 08-035879-00368-0002 del 26 de octubre de 2011.

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

En desarrollo de preceptos constitucionales, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 3523 de 2009, modificado por el 1687 de 2010, corresponde a esta Superintendencia velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales, en virtud de lo cual está facultada para adelantar investigaciones para establecer la violación de tales disposiciones y sancionar a sus responsables.

De manera particular, en el Decreto 2153 de 1992, artículo 52, se consagra la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

La aceptación de dichas garantías y la consecuente terminación del proceso, que por expresa disposición del numeral 11, del artículo 3 del Decreto 3523 de 2009⁵ compete al Superintendente de Industria y Comercio, sólo procede cuando las obligaciones que contraen los investigados, permiten anticipar que a futuro se eliminarán los comportamientos presuntamente anticompetitivos. La suspensión o modificación de la conducta que dio lugar a la apertura de la investigación, constituye el compromiso principal que debe realizar quien tiene interés en acogerse a este mecanismo procesal. En otras palabras, el compromiso ofrecido a través del otorgamiento de garantías debe referirse directamente a las conductas investigadas.

La clausura o terminación de una investigación por aceptación de garantías prevista en la ley, es un mecanismo que contribuye al cumplimiento de las finalidades de las normas sobre protección de la competencia y prácticas restrictivas, toda vez que al terminar anticipadamente la actuación se pretende que el mercado se vea liberado, en el presente y el futuro, de las circunstancias que motivaron el inicio de la investigación.

Determinar si la garantía ofrecida es suficiente y si procede la terminación de la investigación son aspectos que la ley deja a criterio del Superintendente. Por lo tanto, en cada caso se debe evaluar si las garantías ofrecidas y la orden de clausura de la investigación se adecuan a los fines que persiguen las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, como son la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica, teniendo en cuenta los hechos que le sirven de causa.

Adicionalmente, es importante que con las garantías ofrecidas se elimine por completo el efecto negativo que se habría ocasionado con las prácticas supuestamente anticompetitivas y que se generen efectos sustanciales positivos que permitan augurar una mejoría fundamental en el mercado en lo que respecta a la libre competencia.

3.2 Compromisos ofrecidos

Para analizar la suficiencia de las garantías y teniendo en cuenta que en los ofrecimientos se propone la implementación de un mecanismo de negociación de derechos de autor a través de ACODEM, es importante señalar que sobre la gestión de

⁵ Modificado por el artículo 3 del Decreto 1687 de 2010.

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

derechos de autor a través de asociaciones diferentes a las sociedades de gestión colectiva, la Corte Constitucional ha manifestado:

“Los titulares de derechos de autor y de derechos conexos que no deseen integrarse a una sociedad de gestión colectiva pueden, en ejercicio de su autonomía privada, gestionar individualmente sus derechos o hacerlo a través de otra modalidad asociativa (...)”.

Por demás está señalar que dichas asociaciones no pueden ejercer las prerrogativas propias de la gestión colectiva, pues para ello, tal como se dispone en la Ley 44 de 1993, en armonía con la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, y como ha sido puntualizado por esta Corporación, se requeriría que se integrasen en una sociedad de gestión colectiva, con el lleno de los requisitos que la ley ha previsto para el efecto. Pero eso no es óbice para que dichas formas asociativas, de primero o segundo grado, adelanten de manera conjunta, en el ámbito de la autonomía privada, la gestión de los derechos individuales de sus integrantes”.

En este sentido, cuando el derecho de asociación tiene contenido económico y se ejerce con propósitos lucrativos, su reconocimiento se enmarca en el derecho de libertad de empresa, esto es, en el artículo 333 de la Constitución Política. Así lo ha considerado la Corte Constitucional:

“Cuando el derecho de asociación gira en torno a proyectos económicos y se ejerce con propósitos lucrativos, su reconocimiento se enmarca en el derecho de libertad de empresa, esto es, en el artículo 333 de la Constitución Política. Esta norma superior consagra el derecho al libre ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común; prohíbe que para su ejercicio se exijan permisos previos y requisitos sin autorización de la ley; concibe la libre competencia como un derecho que supone responsabilidades; afirma la función social que tiene la empresa; le impone al Estado el deber de impedir la obstrucción de la libertad económica y evitar el abuso de la posición dominante y, finalmente, sujeta el ejercicio de ese derecho a los límites que imponga la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”⁶.

Por lo anterior, debe ponerse de presente que en el desarrollo de la gestión de los derechos de autor, sea que ésta se realice individual o colectivamente, deben respetarse, sin ninguna excepción, los postulados y normas sobre la libre competencia, lo cual se traduce en la prohibición de realizar actos o conductas restrictivas de la competencia o que resulten abusivas de su posición de dominio.

Revisados los ofrecimientos de garantías presentados por ACÓDEM y las Editoras investigadas se observa que se propone la implementación de un mecanismo de negociación de derechos de autor sobre obras musicales a través de la mencionada Asociación, que permite integrar en una sola licencia los derechos de uso de las obras musicales de los catálogos de los editores afiliados a la misma, muchos de los cuales se encuentran divididos o fragmentados.

⁶ Sentencia C-792 de 2002. Corte Constitucional. M.P. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá, D.C.

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

Dentro de las características de la negociación de los derechos de autor a través de ACODEM, planteada en los compromisos, es importante resaltar que: i) los precios o tarifas de uso definidos en este mecanismo de negociación son fijados individualmente por cada editora, ii) que el usuario, en todo caso, tiene la posibilidad de realizar contratación individual directamente con el editor o titular de derechos, y iii) no se podrá subordinar la contratación de los derechos a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituyen el objeto del negocio.

En efecto, de una parte ACODEM se obliga a *"Abstenerse de recibir mandato o autorización para determinar los precios de los derechos que gestiona conjuntamente"* y a *"aplicar, únicamente los precios determinados e informados por cada editora"* y de la otra, las Editoras se comprometen a *"Establecer sus políticas de precios individuales e independientemente; exceptuando las políticas de precios, precios o tarifas para las obras de titularidad compartida..."*.

No obstante, esta Entidad considera que a pesar de que las Editoras no lo hayan manifestado de forma expresa, dado que ACODEM se comprometió aceptar la revocatoria del mandato otorgado por sus afiliados el 6 de marzo de 2007, aquellas deberán presentar a la Asociación, una vez ejecutoriada la decisión, la revocatoria del mandato mencionado.

Adicionalmente, ACODEM se obliga a *"informar a los licenciatarios o usuarios que el objetivo principal del contrato en desarrollo de la gestión conjunta que ofrece, es el de integrar en una sola licencia los fragmentos de derechos en que están divididas un alto porcentaje de obras musicales de los catálogos de los editores afiliados a ACODEM, que los precios/tarifas utilizados en la licencia son fijados individualmente por cada editora y pueden ser negociados con cada editora y que el usuario tiene la posibilidad de realizar contratación individual directamente con el editor o titular de derechos"*.

También se establece que *"Cuando ACODEM ejerza la gestión conjunta de derechos de autor deberá abstenerse de subordinar la contratación de los derechos a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituyen el objeto del negocio"*.

Por otra parte, en los ofrecimientos de garantías se incluyen obligaciones de remisión de información a esta Superintendencia acerca del cumplimiento de los compromisos y de capacitación a sus directivos sobre el régimen general de protección de la competencia, todo lo cual contribuye la aplicación de los mismos y facilita la verificación por parte de esta Entidad del cumplimiento de las garantías.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que dentro de la información a remitir en el plazo señalado en el literal B de las obligaciones a cumplir, se debe entender incluida la obligación de *"remitir la información acerca de los precios o tarifas que efectivamente apliquen a los usos de obras musicales gestionados conjuntamente por la editora a través de ACODEM u otra entidad"*.

Para efectos del formato de la remisión de información, la Entidad se reserva el derecho de pedir, previo al cumplimiento de las fechas acordadas, la remisión en formatos especiales o con características concretas. En este sentido debe aclararse que las obligaciones de suministro de información deben cumplirse sin perjuicio del

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia otorgadas por la ley a esta Entidad, las cuales podrán ser ejercidas en cualquier tiempo.

En cuanto a los representantes legales, los mismos se comprometen a velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades que representan y a *"Abstenerse de proponer, sugerir, autorizar, ejecutar o tolerar comportamientos, instrucciones o decisiones que impliquen compartir directa o indirectamente las políticas de precios de la editora, o celebrar acuerdos que tengan por objeto o efecto la fijación de precios, mientras sea su representante legal"*.

Sobre los compromisos ofrecidos por la señora Marleny Duarte Valderrama investigada en su doble condición de representante legal de PEERMUSIC de Colombia S.A. y de ACODEM, se acepta el ofrecimiento bajo la consideración de que a la fecha ya no se desempeña como representante legal de ACODEM y que la mencionada Asociación ofrece el compromiso de capacitar a sus directivos sobre el régimen de competencia y de informarles la existencia de las presentes garantías.

Por último, ACODEM, las Editoras investigadas y sus representantes legales ofrecen constituir pólizas que aseguran el cumplimiento de los compromisos asumidos y que deberán renovadas durante los 3 años de vigencia de las obligaciones de reporte de la información.

Evaluada los compromisos ofrecidos por los investigados, transcritos en el considerando segundo de la presente Resolución y con las precisiones realizadas anteriormente, este Despacho considera que el cumplimiento de los mismos neutralizaría la presunta afectación al mercado emanada de las conductas por las que se dio inicio a la presente investigación administrativa y generaría beneficios para los usuarios y consumidores de esta industria, en la medida en que el mecanismo propuesto garantiza la libre formación de los precios de las obras de cada editora y la libre elección de los usuarios, los cuales tienen la posibilidad de acceder a las licencias a través de ACODEM o de la editora directamente.

De acuerdo con lo anterior, se considera que los compromisos ofrecidos por ACODEM, por las empresas Editoras investigadas y por los representantes legales que incluyen el esquema de seguimiento planteado y la contratación de pólizas de cumplimiento, cumplen el requisito de suficiencia establecido en la ley, lo cual permite a esta Entidad aceptar las garantías voluntariamente ofrecidas y ordenar la clausura de la presente investigación.

Finalmente, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los ofrecimientos da lugar a la imposición de las sanciones previstas en la citada ley. Lo anterior, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acto administrativo y así como de ordenar la efectividad de las pólizas de cumplimiento constituidas.

CUARTO: Que a efectos de limitar en el tiempo los compromisos derivados de la presente resolución, este Despacho entenderá que los mismos se mantendrán mientras las editoras gestionen derechos a través de ACODEM o de cualquier otra asociación diferente a sociedades de gestión colectiva. No obstante, las obligaciones de reporte de información tendrán una vigencia de 3 años contados a partir de la

RESOLUCIÓN NÚMERO **70803** DE 2011 Hoja N°. 11

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

ejecutoria de la presente Resolución, salvo los reportes semestrales de información los cuales empezarán a partir del 15 enero de 2012 y no del 2011 como se indica en los ofrecimientos y finalizarán transcurridos tres años a partir del primer reporte, esto es el 15 de enero de 2015.

La vigencia de las pólizas de seguro será de un año (1) y deberán ser renovadas por dos (2) años más, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Las obligaciones de los representantes legales cesan con la dejación del cargo.

QUINTO: Que teniendo en cuenta las características de los compromisos ofrecidos, para su cumplimiento, se considera necesaria la publicación que trata el artículo 17 de la ley 1340 de 2009, para lo cual cada uno de los investigados deberá publicar sus compromisos transcritos en el considerando segundo de la presente Resolución.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 *"Las actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la aceptación de garantías para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y de la autorización de una operación de integración empresarial condicionada al cumplimiento de obligaciones particulares por parte de los interesados serán objeto del pago de una contribución anual de seguimiento a favor de la entidad"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar como garantía de suspensión de las conductas investigadas los compromisos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, que incluyen el esquema de seguimiento y la constitución de las pólizas de cumplimiento ofrecidas por la Asociación Colombiana de Editoras de Música – Acodem, Peermusic de Colombia S.A., Promotora Colombiana de Música Prodemus Ltda., Vander Music Colombiana S.A., Editora Musical Discos Dago Ltda., Lithomercantil Ltda., Editora y Promotora Musical Colombiana Ltda. – Ediprom, Representación Editorial de Temas Musicales Ltda. – Reditem, G&C Publishers Ltda., Samp Colombia Ltda., Discos Fuentes Edimúsica S.A., Universal Music Colombia S.A., Fondo Musical Ltda., Ediciones Musicales Mvo Ltda., Compañía Colombiana de Discos Codiscos S.A., Industrias Fonográficas El Dorado Ltda., la Editora Internacional de Música Ltda. Edimúsica y por sus representantes legales y, en consecuencia ordenar la clausura y archivo de la presente investigación.

Las pólizas respectivas deberán radicarse en esta Superintendencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a ACODEM y a cada una de la editoras, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, realicen la publicación de sus compromisos transcritos en el considerando segundo de la presente resolución precedidos del siguiente texto:

RESOLUCIÓN NÚMERO **70803** DE 2011 Hoja N°. 12

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

"Por instrucciones del Superintendente de Industria y Comercio, (el nombre de ACODEM o de la Editora correspondiente) informa que:

70803 06 DIC 2011

"Mediante Resolución (número y fecha), expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fueron aceptadas las garantías ofrecidas, dentro de la investigación iniciada por la presunta infracción a las normas sobre promoción de la competencia y se ordenó la clausura de la investigación administrativa abierta mediante resolución 24231 del 6 de agosto de 2007. Las obligaciones adquiridas son las siguientes: (Transcribir compromisos del considerando segundo)".

La publicación deberá realizarse en un lugar visible en un diario de amplia circulación nacional y dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, deberá remitirse la respectiva constancia a esta Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión y durante la vigencia de las garantías se causa la contribución correspondiente al seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia, a cargo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDITORAS DE MÚSICA – ACODEM, NIT. 800.105.405-3, PEERMUSIC DE COLOMBIA S.A. NIT. 830.039.027-9, PROMOTORA COLOMBIANA DE MÚSICA PRODEMUS LTDA. NIT.890.908.989-6, VANDER MUSIC COLOMBIANA S.A. NIT. 830.079.580-1, EDITORA MUSICAL DISCOS DAGO LTDA. NIT. 800.240.461-3, LITHOMERCANTIL LTDA. NIT. 800.032.668-9, EDITORA Y PROMOTORA MUSICAL COLOMBIANA LTDA – EDIPROM NIT. 890.912.494-8, REPRESENTACIÓN EDITORIAL DE TEMAS MUSICALES LTDA – REDITEM NIT. 811.004.327, INDUSTRIAS FONOGRAFICAS EL DORADO LTDA NIT.860.502.435, G&C PUBLISHERS LTDA. NIT 900.120.994-5, SAMP COLOMBIA LTDA. NIT 830.144.405-9, EDICIONES MUSICALES MVO LTDA. NIT 830.066.508-4, DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A. NIT 890.900.131, EDITORA INTERNACIONAL DE MUSICA LTDA. EDIMUSICA NIT 890.901.314-3, UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A. NIT 800.246.963-6, FONDO MUSICAL LTDA. NIT 860.507.653-7 y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE DISCOS CODISCOS S.A. NIT 890.900.229, la cual se calculará y liquidará por esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a los apoderados de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDITORAS DE MUSICA – ACODEM, PEERMUSIC DE COLOMBIA S.A., PROMOTORA COLOMBIANA DE MUSICA PRODEMUS LTDA., VANDER MUSIC COLOMBIANA S.A., EDITORA MUSICAL DISCOS DAGO LTDA., LITHOMERCANTIL LTDA., EDITORA Y PROMOTORA MUSICAL COLOMBIANA LTDA – EDIPROM, REPRESENTACION EDITORIAL DE TEMAS MUSICALES LTDA – REDITEM, G&C PUBLISHERS LTDA, SAMP COLOMBIA LTDA, DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A., UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A., FONDO MUSICAL LTDA., EDICIONES MUSICALES MVO LTDA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE DISCOS CODISCOS S.A., INDUSTRIAS FONOGRAFICAS EL DORADO LTDA., EDITORA INTERNACIONAL DE MUSICA LTDA. EDIMUSICA, MARLENY DUARTE VALDERRAMA, JUAN DIEGO MONTOYA SOTO, JESUS LOPEZ, JORGE ANDRES MEJIA PULECIO, CARLOS EDUARDO CARREÑO PINTO, MARIA VICTORIA GALEANO, HECTOR FABIO GRANADA ARISTIZABAL, JOSE LUIS TORRES

RESOLUCIÓN NÚMERO **-70803** DE 2011 Hoja N°. 13

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías


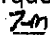
LEZCANO, FRANCISCO SIERRA HERRERA, MARIA VICTORIA ORAMAS LEURO, OTONIEL CARDONA URAN, JOSE LUIS ESTRADA LOERA, OLGA LUCIA ARCILA ARAQUE, AMANDA CUBILLOS DE ESPITIA, JOSE ALECIO ESPITIA CUBILLOS, GUILLERMO ZEA FERNÁNDEZ, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 DIC 2011**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Elaboró: Piedad Fuentes 
Revisó: Carolina Salazar/Pablo Márquez 

Notificaciones:

JUAN GUILLERMO MOURE PÉREZ

C.C. 80.412.281

T.P.67.343 del CSJ

Diagonal 34 No. 5-28

Bogotá

Apoderado de:

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDITORAS DE MÚSICA – ACODEM,

NIT. 800.105.405-3

PEERMUSIC DE COLOMBIA S.A.,

NIT. 830.039.027-9

PROMOTORA COLOMBIANA DE MÚSICA PRODEMUS LTDA.,

NIT.890.908.989-6

VANDER MUSIC COLOMBIANA S.A.,

NIT. 830.079.580-1

EDITORA MUSICAL DISCOS DAGO LTDA.,

NIT. 800.240.461-3

LITHOMERCANTIL LTDA.,

NIT. 800.032.668-9

EDITORA Y PROMOTORA MUSICAL COLOMBIANA LTDA – EDIPROM,

NIT. 890.912.494-8

REPRESENTACIÓN EDITORIAL DE TEMAS MUSICALES LTDA – REDITEM

NIT. 811.004.327

INDUSTRIAS FONOGRAFICAS EL DORADO LTDA

NIT.860.502.435

MARLENY DUARTE VALDERRAMA

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

C.C. 51.809.705
OTONIEL CARDONA URÁN
C.C.659.211
JOSÉ LUIS ESTRADA LOERA
P.P. 98340044451
OLGA LUCÍA ARCILA ARAQUE
C.C. 43.071.880
JOSÉ ALECIO ESPITIA CUBILLOS
C.C. 19.135.536
FRANCISCO SIERRA HERRERA
C.C. 70.190.39110 20
AMANDA CUBILLOS DE ESPITIA
C.C. 35.331.628
HECTOR FABIO GRANADA ARISTIZABAL
C.C. 71.991.357

CARLOS EDUARDO CARREÑO PINTO

C.C. 13.833.860
T.P. 75.755 del C.S.J.
Carrera 15 A No. 121 – 12 Oficina 414
Bogotá D. C.
En su condición de investigado y de apoderado de
G&C PUBLISHERS LTDA.
NIT 900.120.994-5
SAMP COLOMBIA LTDA.
NIT 830.144.405-9
EDICIONES MUSICALES MVO LTDA.
NIT 830.066.508-4
MARÍA VICTORIA ORAMAS LEURO
C.C. 51.665.666
JORGE ANDRÉS MEJÍA PULECIO
C.C. 45.223.811

JUAN GUILLERMO ZEA OSORIO

C.C. 79.787.293
T.P.118.780 del CSJ
Apoderado de **CODISCOS**
NIT 890.900.229
JOSE LUIS TORRES LEZCANO
C.C.70.514.965
Carrera 13 No. 82 - 49, Oficina 506
Tel: 6114801
Fax: 6115605
Ciudad

MARÍA VICTORIA GALEANO ARISTIZABAL

C.C. 43.016.534
T.P. 49.023 del CSJ
En su condición de investigada y de apoderada de

RESOLUCIÓN NÚMERO **5-70803** DE 2011 Hoja N°. 15

Por la cual se aceptan unos ofrecimientos de garantías

DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.

NIT 890.900.131

Carrera 51 No. 13 - 223

Tel: 3558213

Fax: 2652772

Medellín - Antioquia

JUAN GONZALO SAENZ FUENTES

C.C. 79.463.492

Apoderado de:

EDITORA INTERNACIONAL DE MUSICA LTDA. EDIMUSICA

NIT 890.901.314-3

Carrera 51 No. 13 - 223

Medellín - Antioquia

CARLOS DARÍO CAMARGO DE LA HOZ

C.C. 19.227.689

T.P. 24.819

Calle 141 A No 7C-33 Int. 2

Tel: 8135162

Ciudad

Apoderado de:

UNIVERSAL MUSIC COLOMBIA S.A.

NIT 800.246.963-6

FONDO MUSICAL LTDA.

NIT 860.507.653-7

JUAN DIEGO MONTOYA SOTO

C.C. 79.312.439

JESÚS LÓPEZ

C.C 457.018